



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCION NÚMERO

DE 2022

()

*“Por la cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal en la cría de abejas (*Apis mellifera*) en el sector agropecuario”*

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de la facultad legal conferida por el artículo 2.13.3.5.8. del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 84 de 1989 *“por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.”* establece *“(...) los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre”*.

Que la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* establece en su artículo 324 la adopción de la política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres.

Que el artículo 12 del Decreto 1500 de 2007, modificado por el numeral 1 del artículo 7 del Decreto 2270 de 2012, establece que todas las instalaciones y áreas requeridas en la producción primaria deben garantizar en su diseño, ubicación y mantenimiento, la protección y bienestar animal frente a los posibles riesgos zoonosarios y de inocuidad que puedan enfrentar.

Que mediante Decreto 2113 de 2017, se adicionó el capítulo 5 denominado *“Bienestar animal para las especies de producción en el sector agropecuario”* al Título 3 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, a través del cual se reglamentaron las disposiciones y requerimientos generales para el bienestar animal en las especies de producción del sector agropecuario.

Que el artículo 2.13.3.5.3 del Decreto 1071 de 2015, dispone como principios básicos de bienestar para los animales que estos se encuentren *libres de hambre, sed, desnutrición, temor y angustia, molestias físicas y térmicas, dolor, lesión y enfermedad y, de impedimientos de manifestar un comportamiento natural*.

Que el artículo 2.13.3.5.8 del citado decreto, dispone que el *Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptará las normas necesarias para precisar las condiciones de*

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal en la cría de abejas (*Apis mellifera*) en el sector agropecuario”.

bienestar animal propias de cada una de las especies de producción en el sector agropecuario las cuales deberán estar basadas en las recomendaciones y directrices establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Que mediante Resolución No. 153 de 2019 proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se creó y reglamentó el Consejo Nacional de Bienestar Animal y el Comité Técnico Nacional de Bienestar Animal.

Que la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante memorando 20225820315941, remitió justificación técnica del Manual de Condiciones de Bienestar Animal en la cría de abejas (*Apis mellifera*), señalando entre otros aspectos los siguientes:

- La Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, es la encargada de elaborar las directrices y recomendaciones que incluyen el bienestar animal como prioridad, y lo reafirman como un componente clave de la sanidad y la producción, incluido en el Código Sanitario para los animales terrestres.
- De acuerdo con lo mencionado en el literal b del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, se establece que toda persona que tenga a cargo el cuidado de animales, debe asegurar como mínimo los principios de Bienestar Animal basados en que no sufran de hambre y sed, que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor, que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido, que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés, y que puedan manifestar su comportamiento natural.
- Se pretende posicionar el Bienestar Animal para las especies de producción agropecuaria, con el fin de brindarles un trato ético que optimice su salud, la producción y mejore los parámetros de calidad e inocuidad de los productos que de ellas se derive.
- De acuerdo con las mesas de trabajo realizadas con los gremios representativos, academia e instituciones públicas y privadas, se evidenció la necesidad de implementar las condiciones de Bienestar Animal en la cría de abejas (*Apis mellifera*) .

Que en atención a lo previsto en la Resolución No. 153 de 2019 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Comité Técnico Nacional de Bienestar animal el día 17 de junio de 2021 propuso y presentó al Consejo Nacional de Bienestar animal el proyecto de reglamentación de bienestar animal en la cría de abejas (*Apis mellifera*) en el sector agropecuario; quienes en cumplimiento de sus funciones revisaron la propuesta presentada, la cual fue aprobada mediante el Acta No. 01 del 8 de septiembre de 2021.

Que teniendo en cuenta la justificación expedida por la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, se hace necesario establecer los lineamientos que precisan las condiciones de bienestar animal en la cría de abejas (*Apis mellifera*) en el sector agropecuario, con el fin de armonizarlas con las directrices internacionales de la Organización Mundial de la Sanidad Animal –OIE establecidas en el título 7 del código sanitario para los animales terrestres, con el fin de mejorar las condiciones de vida de esta especie, que favorece la productividad y promueve la obtención de beneficios económicos y de mercado nacional e internacional.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal en la cría de abejas (*Apis mellifera*) en el sector agropecuario”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Adóptase el Manual de Condiciones de Bienestar Animal en la cría de abejas (*Apis mellifera*) en el sector agropecuario, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución y el manual que se adopta, aplica para toda persona natural o jurídica que se dedique a la cría de abejas (*Apis mellifera*) en el sector agropecuario.

Artículo 3. Competencias básicas. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la cría de abejas (*Apis mellifera*) en el territorio nacional, deberá cumplir con las competencias básicas de capacitación y manejo en bienestar animal que para el efecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. La competencia necesaria podrá adquirirse a través de una capacitación formal o no formal.

Parágrafo 1. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, deberá establecer el contenido temático del curso de capacitación y el mecanismo de calificación en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución; para ello podrá coordinar con la academia, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA), los Gremios, Cooperativas y Asociaciones de Apicultores que reúnan las condiciones de representatividad nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas (ACOVEZ), la Asociación Nacional de Médicos Veterinarios de Colombia (AMEVEC), la Asociación Nacional de Zootecnistas (ANZOO) y la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura (CPAA).

Parágrafo 2. El curso de capacitación podrá ser impartido por: El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, por instituciones de educación superior, técnicas o tecnológicas aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional o instituciones educativas en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano con licencia de funcionamiento expedida por las Secretarías de Educación certificadas por el Ministerio de Educación, AGROSAVIA, Gremios de la producción pecuaria que reúnan las condiciones de representatividad nacional, Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas – ACOVEZ, la Asociación Nacional de Médicos Veterinarios – AMEVEC, la Asociación Nacional de Zootecnistas ANZOO y/o por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Parágrafo 3. El curso de capacitación se deberá realizar de manera presencial o virtual, bajo la modalidad teórica o teórica-práctica. La certificación del curso tendrá una vigencia de cinco (5) años, luego del cual el titular deberá acreditar un curso de actualización.

Artículo 4. De la metodología para la evaluación de bienestar animal. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, deberá en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses de la entrada en vigor de la presente resolución, elaborar una metodología para evaluación de las condiciones de bienestar animal que contenga los indicadores medibles y su valoración; para ello podrá coordinar con la academia (Universidades expertos en la materia), la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA), Federación Colombiana de Apicultores y Criadores de Abeja (FEDEABEJAS), Cooperativas y Asociaciones Regionales; conocedores de la

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal en la cría de abejas (*Apis mellifera*) en el sector agropecuario”.

actividad Apícola, Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura (CPAA). la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas (ACOVEZ), la Asociación Nacional de Médicos Veterinarios de Colombia (AMEVEC) y/o la Asociación Nacional de Zootecnistas (ANZOO).

Artículo 5. Inspección vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control del contenido de la presente resolución y el manual que se adopta, estará a cargo del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA.

Parágrafo. El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, determinará la periodicidad de la inspección, vigilancia y control de los predios de cría de abejas (*Apis mellifera*)

Artículo 6. Transitoriedad. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la cria de abejas (*Apis mellifera*), tendrán un plazo máximo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para el cumplimiento de las disposiciones allí contenidas.

Artículo 7. Responsabilidad. Todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la cria de abejas (*Apis mellifera*) en el país, serán los responsables de aplicar lo contenido en la presente resolución y el Manual que se adopta.

Artículo 8. Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las medidas sanitarias y sanciones, de acuerdo con la normatividad del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA vigente y de ser necesario se dará aviso a las autoridades pertinentes, en el marco de sus competencias.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Javier Medina – Profesional Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria.
Edilberto Brito Sierra. Coordinador Grupo Inocuidad en la producción primaria pecuaria, ICA
Revisó: Angelo Quintero Palacio - Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria.
Miguel Angel Aguiar Delgadillo. – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Juan Gonzalo Botero Botero – Viceministro de Asuntos Agropecuarios.

	MANUAL	VERSION 02
	CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL	IDP-01
	EN LA CRÍA DE ABEJAS (<i>Apis mellifera</i>) EN EL SECTOR AGROPECUARIO.	FECHA EDICIÓN 29-03-2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ÍNDICE

Contenido

1. OBJETIVO.....	3
2. AMBITO DE APLICACIÓN.	3
3. MARCO NORMATIVO.	3
4. DEFINICIONES.	4
5. FUNDAMENTOS DE BIENESTAR ANIMAL EN ABEJAS.	6
6. LIBERTADES DE LOS ANIMALES.	7
7. DE LAS CONDICIONES GENERALES.	7
8. DE LOS APIARIOS.....	8
9. DEL AGUA Y ALIMENTO.	9
10. DE LAS CONDICIONES DE SANIDAD ANIMAL.....	10
11. DEL MANEJO DE COLMENAS Y APIARIOS.	11
12. DEL USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS.....	12
13. DEL SACRIFICIO HUMANITARIO O EUTANASIA.	13
14. DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA Y/O EMERGENCIA.	14

	MANUAL	VERSION 02
	CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL	IDP-01
	EN LA CRÍA DE ABEJAS (<i>Apis mellifera</i>) EN EL SECTOR AGROPECUARIO.	FECHA EDICIÓN 29-03-2021

1. OBJETIVO.

Reglamentar las condiciones de Bienestar Animal de la cría de las abejas (*Apis mellifera*), a través de la adopción de procedimientos que propendan su bienestar, protección, respeto, garantías y trato humanitario.

2. AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Manual aplica para todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la cría de abejas (*Apis mellifera*).

3. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política de Colombia – Artículo 79.
- Ley 84 de 1989 Estatuto Nacional de Protección de los Animales – Artículo 1.
- Ley 1774 de 2016 - Artículo 3 literal “b”.
- Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo – Artículo 324.
- Decreto 2150 de 1995, Artículo 112.
- Decreto 2270 de 2012 – Artículo 7 Numeral 1.
- Decreto No. 1071 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario y de Desarrollo Rural – Capítulo 5.
- Decreto 2113 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Resolución No. 153 de 2019 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Título 7 del Código Sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad - OIE.

	MANUAL	VERSION 02
	CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL	IDP-01
	EN LA CRÍA DE ABEJAS (<i>Apis mellifera</i>) EN EL SECTOR AGROPECUARIO.	FECHA EDICIÓN 29-03-2021

4. DEFINICIONES.

- ✓ **APIS MELLIFERA:** Especie de abeja que pertenece al género *Apis*, caracterizadas por ser sociales y almacenar miel y polen y clasificada como introducida.
- ✓ **APIARIO:** Lugar donde se encuentran el conjunto de colonias de abejas del género *Apis* que pertenecen a un apicultor.
- ✓ **APICULTOR:** Toda persona natural dedicada a la cría de abejas (del género *Apis* en cualquiera de sus fases de desarrollo), al mejoramiento, cuidado y cosecha de sus productos como: miel, polen, cera, propóleo, jalea real y apitoxina y la producción de material biológico (núcleos, reinas, copaceldas).
- ✓ **APICULTURA:** Es una actividad agropecuaria dedicada a la crianza de abejas. Manejo de las colonias de abejas, generalmente en colmenas artificiales.
- ✓ **BIENESTAR ANIMAL:** Designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.
- ✓ **CERCAS VIVAS:** Llamadas así porque están compuestas de árboles o arbustos de siembra lineal que sirve de barrera de protección y delimita el alrededor de un apiario.

	MANUAL	VERSION 02
	CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL	IDP-01
	EN LA CRÍA DE ABEJAS (<i>Apis mellifera</i>) EN EL SECTOR AGROPECUARIO.	FECHA EDICIÓN 29-03-2021

- ✓ **COLMENA:** Designa una estructura utilizada para el mantenimiento de colonias de abejas melíferas, incluidas las colmenas sin panal, las colmenas de panal fijo y todos los diseños de colmenas de panal movable (incluidas las colmenas núcleo), pero no los embalajes o jaulas utilizados para confinar a las abejas con fines de transporte o de aislamiento.

- ✓ **CONFORT:** Es todo aquello que produce bienestar y comodidad, generalmente dado por algún objeto físico, o por alguna circunstancia ambiental o sensación perceptible (la temperatura apropiada, el silencio, la sensación de seguridad).

- ✓ **CONSCIENCIA:** Capacidad de los animales de tener experiencias positivas y negativas.

- ✓ **ESTRÉS:** El estrés animal representa un mecanismo fisiológico de defensa del organismo frente a situaciones que requieren adaptabilidad del mismo. El organismo trabaja a un ritmo que es el resultado de la interacción y equilibrio con su ambiente. Si el ambiente se modifica, es evidente que el organismo necesitará adaptarse a la nueva situación a través del estrés.

- ✓ **ESTABLECIMIENTO DE APICULTURA:** Extensión de terreno en donde se encuentran un conjunto de colmenas y se crían o conservan abejas de la especie *Apis mellifera* con fines de reproducción, producción de núcleos, celdas reales, miel, polen, cera, propóleo, jalea real y/o Apitoxina para su posterior comercialización.

	MANUAL	VERSION 02
	CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL	IDP-01
	EN LA CRÍA DE ABEJAS (<i>Apis mellifera</i>) EN EL SECTOR AGROPECUARIO.	FECHA EDICIÓN 29-03-2021

- ✓ **PANAL:** La estructura de cera compuesta de alvéolos hexagonales que comparten paredes comunes, construidas por las abejas, en la cual se desarrollan sus crías y almacenan su alimento.

- ✓ **SUFRIMIENTO:** Toda aquella sensación que genere dolor, molestia, malestar, angustia, miedo, estrés o incomodidad al animal.

- ✓ **SACRIFICIO HUMANITARIO O EUTANASIA:** Designa el acto de inducir la muerte usando un método que ocasione una pérdida rápida e irreversible de la conciencia, con un mínimo de dolor y angustia para el animal.

5. FUNDAMENTOS DE BIENESTAR ANIMAL EN ABEJAS.

- a) Promover el Bienestar Animal aplicado, con un enfoque hacia la cría de abejas, donde se involucran aspectos de salud animal, comportamiento y producción para mejorar su condición.
- b) El Bienestar Animal para la especie *Apis mellifera* se debe establecer con bases científicas.
- c) Proveer condiciones de Bienestar Animal para los animales mantenidos en la cría, como son las mejoras en el alojamiento, nutrición, tratamiento, prevención de enfermedades y minimizar el dolor, estrés y sufrimiento.
- d) El manejo de las abejas deberá promover una relación positiva entre los humanos y las abejas.

	MANUAL	VERSION 02
	CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL	IDP-01
	EN LA CRÍA DE ABEJAS (<i>Apis mellifera</i>) EN EL SECTOR AGROPECUARIO.	FECHA EDICIÓN 29-03-2021

6. LIBERTADES DE LOS ANIMALES.

El presente manual se enmarca en las siguientes libertades de los animales:

- 1.- Libre de hambre, sed y desnutrición
- 2.- Libre de temor y angustia
- 3.- Libre de molestias físicas y térmicas
- 4.- Libre de dolor, de lesión y de enfermedad
- 5.- Libre de impedimentos de manifestar un comportamiento natural.

7. DE LAS CONDICIONES GENERALES.

Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones generales para el bienestar de las abejas (*Apis mellifera*)

- a) La selección genética siempre deberá tener en cuenta no solamente aspectos productivos sino también la sanidad, mansedumbre y el bienestar de las abejas.
- b) El ambiente o sitio donde se instalen las colmenas, debe ser alejado de malos olores, de basureros, de carreteras donde el ruido cause stress en las abejas, cerca de fuentes de agua limpia a 500 metros máximo, con barreras vivas o artificiales para facilitar su aislamiento.
- c) Los equipos de manejo (trampas para polen, excluidor de reina, trampas o mallas para propóleo, entre otros) deberán construirse con materiales que minimicen los riesgos de traumatismos, heridas o lesiones a las abejas.
- d) La ubicación e instalación del apiario debe considerar las condiciones de calidad del aire, temperatura y humedad optimas con el fin de promover una buena sanidad y bienestar animal.

	MANUAL	VERSION 02
	CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL	IDP-01
	EN LA CRÍA DE ABEJAS (<i>Apis mellifera</i>) EN EL SECTOR AGROPECUARIO.	FECHA EDICIÓN 29-03-2021

- e) La termorregulación de la colmena: es necesario mantener temperaturas de 34 a 36 grados centígrados. (Evitando sombra excesiva y orientando la colmena hacia la salida del sol)
- f) Las abejas deberán tener acceso a suficiente alimento y agua limpia, para evitar hambre y sed prolongadas.
- g) El manejo de las abejas deberá promover una relación positiva entre los humanos y las abejas y no causar heridas, miedo o estrés.
- h) Las personas relacionadas con el cuidado y uso de los animales deberán contar con habilidades y conocimientos suficientes para garantizar que las abejas se manejen de acuerdo con estas condiciones generales.

8. DE LOS APIARIOS.

En la cría de abejas, los apiarios deben instalarse y mantenerse teniendo en cuenta que:

- a) El apiario debe ubicarse a una distancia mínima de 100 metros de las viviendas, vías de comunicación y paso de animales e instalar señalización visible que indique la presencia de abejas.
- b) Se debe seleccionar un terreno con baja humedad, bajas corrientes de aire y entrada de luz solar, la acción del viento se puede contrarrestar con la instalación de barreras vivas o artificiales.
- c) Los apiarios deberán instalarse de manera que se minimicen los riesgos de inundación, deslizamientos, quema o riesgos que atenten contra el apiario.
- d) Cada colmena debe permanecer sobre una base o soporte individual mínimo a 40 centímetros del suelo para evitar la humedad en la cámara de cría y promover la higiene dentro de la colmena, así como minimizar la entrada de algunos animales.

	MANUAL	VERSION 02
	CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL	IDP-01
	EN LA CRÍA DE ABEJAS (<i>Apis mellifera</i>) EN EL SECTOR AGROPECUARIO.	FECHA EDICIÓN 29-03-2021

- e) Las colmenas deben contar con 1.5 m de distancia entre colmena y colmena que permita realizar el manejo adecuado y óptimo sin alterar las otras colmenas.
- f) El apiario debe instalarse en lugares con suficiente flora que garantice una buena alimentación de las abejas, alejados de fuentes de contaminación, basureros o rellenos sanitarios
- g) El material de los equipos usados en el manejo de las colmenas no deberá causar daño a las abejas.
- h) El material para piquera, cámara de cría, tapa, las alzas, trampas de polen y los cuadros internamente no deben haber sido tratados con ningún producto y externamente no deben ser tratados con productos agroquímicos o productos derivados de los hidrocarburos como aceites de motor o gasolina u otros elementos tóxicos como pinturas que contengan plomo, cromo o arsénico. Esta permitido el tratamiento externo con parafina.
- i) El diseño de la rejilla de la trampa de polen debe evitar la mutilación de las abejas.
- j) Establecer mecanismos que minimicen la entrada de insectos y animales no deseados en la colmena. El control de plagas deberá realizarse con productos orgánicos que no afecten a las abejas y que no produzcan contaminaciones en los productos de la cosecha.

9.DEL AGUA Y ALIMENTO.

- a) En caso de carencia de néctar y/o polen, la colmena debe ser suplementada. No se usa en la suplementación nutricional de las abejas materias primas en mal estado, miel o polen rechazados, fermentados o con sospecha de residuos

	MANUAL	VERSION 02
	CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL	IDP-01
	EN LA CRÍA DE ABEJAS (<i>Apis mellifera</i>) EN EL SECTOR AGROPECUARIO.	FECHA EDICIÓN 29-03-2021

tóxicos. Los alimentadores deben estar en condiciones higiénicas y deben ser de fácil limpieza y desinfección.

- b)** Al cosechar la miel garantizar que queden suficientes reservas (20 a 30% de la producción) para la supervivencia de la colmena en épocas de escases; Las reservas de alimento de la cámara de cría, no se deben cosechar.
- c)** El agua utilizada en la preparación del suplemento nutricional de las abejas debe observarse limpia a la inspección visual preferiblemente potable para evitar poner en riesgo la salud de las abejas.
- d)** En caso de contar con bebederos, estos deben garantizar condiciones higiénicas adecuadas y proveer suficiente agua fresca.
- e)** Se deberá garantizar a las abejas acceso a una alimentación adaptadas a sus necesidades biológicas.

10. DE LAS CONDICIONES DE SANIDAD ANIMAL.

- a)** Se debe establecer un plan básico de sanidad y manejo clínico que incluya prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y parásitos más frecuentes en la zona.
- b)** Renovar cuadros, cajas, tapas, techos que se encuentren en mal estado o que pueden ser un posible foco de infección y/o contaminación.
- c)** Se debe realizar limpieza y desinfección permanente de los materiales y equipos usados en el manejo de las colmenas. Evitar la rotación de marcos de miel como de cría entre apiarios de distinta condición sanitaria, para evitar el riesgo de transmisión de enfermedades.
- d)** El equipo de manejo de la colmena y de protección del personal debe estar limpio y desinfectado. No usar equipos de manejo o de protección que han sido

	MANUAL	VERSION 02
	CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL	IDP-01
	EN LA CRÍA DE ABEJAS (<i>Apis mellifera</i>) EN EL SECTOR AGROPECUARIO.	FECHA EDICIÓN 29-03-2021

usados en otros predios sin su previa desinfección con el fin de minimizar el riesgo de propagación de plagas o enfermedades de las abejas.

- e) Se debe notificar de manera inmediata al ICA, la presentación o el diagnóstico de enfermedades de declaración obligatoria, establecidas en la normatividad vigente establecidas en la Resolución 3714 del 2015 o aquella que la modifique o reemplace.

11.DEL MANEJO DE COLMENAS Y APIARIOS.

- a) Para el desarrollo de las actividades propias de los apiarios se deben utilizar elementos adecuados que minimicen el riesgo de muerte, asfixia, lesión o sufrimiento del animal.
- b) Para el transporte de las abejas (reinas, núcleos o colonias) se debe asegurar la protección de la lluvia y el sol, además contar con buenas condiciones de higiene, temperatura y aireación. La carga y descarga de colonias debe hacerse con calma, evitando movimientos bruscos.
- c) La aplicación de humo a las colmenas debe realizarse con precaución y moderación para disminuir el estrés de las abejas. El material o combustible que se utilice en el ahumador debe ser de un material que tenga olor agradable para las abejas. Este material debe estar libre de agroquímicos u otras sustancias que generen intoxicación en las abejas y posiblemente en el apicultor.
- d) No se debe realizar la mutilación intencional de partes corporales (alas) de las abejas en el desarrollo del sistema de cría de las abejas.
- e) Debe evitarse la apertura de colmenas bajo condiciones no favorables como la lluvia y exponer cuadros de cría al sol.

	MANUAL	VERSION 02
	CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL	IDP-01
	EN LA CRÍA DE ABEJAS (<i>Apis mellifera</i>) EN EL SECTOR AGROPECUARIO.	FECHA EDICIÓN 29-03-2021

- f) El manejo de las colmenas debe realizarse evitando movimientos bruscos, golpes, ruidos excesivos y olores fuertes en el apiario.
- g) Se debe hacer una inspección del apiario regularmente (máximo cada 21 a 24 días) con el fin de verificar las reservas de alimento, el estado sanitario y el comportamiento de la colonia.
- h) Evitar manejos que favorezca el pillaje o afectación entre colmenas.
- i) No dejar restos de cera o panales viejos dentro del apiario ya que esta situación atrae a plagas y posible propagación de enfermedades.
- j) No se permite utilizar excrementos secos de otras especies animales como de ganado bovino o caballar para utilizar en el ahumador.
- k) Ante aviso de aplicación de agroquímicos, tome las medidas necesarias para evitar pérdida de abejas.
- l) En lo posible orientar las piqueras de la colmena hacia la salida del sol y contra la dirección del viento. Evitar la presencia de obstáculos en las piqueras.
- m) Realizar monitoreo sistemático de la población de abejas y del estado sanitario y nutricional de las colmenas.
- n) Los residuos peligrosos, no peligrosos y materiales en desuso generados en la cría de las abejas se deben disponer adecuadamente, asegurando su clasificación, almacenamiento temporal y disposición final de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

12.DEL USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS.

- a) Utilizar únicamente medicamentos veterinarios para la especie apícola con registro ICA y de acuerdo con las indicaciones establecidas en la etiqueta.
- b) No utilizar sustancias prohibidas por el ICA.

	MANUAL	VERSION 02
	CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL	IDP-01
	EN LA CRÍA DE ABEJAS (<i>Apis mellifera</i>) EN EL SECTOR AGROPECUARIO.	FECHA EDICIÓN 29-03-2021

- c) No emplear medicamentos veterinarios que se encuentren vencidos.
- d) Cumplir con el tiempo de retiro consignado en el rotulado del producto.
- e) El área de almacenamiento de los medicamentos de uso veterinario debe ser limpia, organizada y fresca.

13. DEL SACRIFICIO HUMANITARIO O EUTANASIA.

- a) Se deberá aplicar el sacrificio humanitario en caso de que no se pueda recuperar los apiarios o no sea viable un tratamiento, que tenga pocas posibilidades de mejoría y viabilizarse su bienestar.
- b) También serán objeto de eutanasia las colonias que deben sacrificarse como parte de un programa de control de enfermedades, cuando sean una amenaza por su agresividad, cuando no sea posible su rescate en entornos urbanos y cuando sea riesgo inminente a otras especies animales.
- c) Una vez tomada la decisión de sacrificar a los animales se debe asegurar su bienestar hasta su muerte por lo que se debe cumplir con lo siguiente:
 - Todo el personal que participe en el sacrificio humanitario de las abejas deberá tener el criterio, la destreza y las competencias necesarias.
 - Los procedimientos de sacrificio deberán adaptarse a las circunstancias específicas y tener en cuenta aparte del bienestar de las abejas, la ética, el costo del método, la seguridad de los operadores y la bioseguridad.
 - Una vez tomada la decisión de sacrificar a las abejas, se llevará a cabo con la mayor rapidez posible.
 - Cuando se proceda al sacrificio de las abejas con fines de control sanitario, los métodos utilizados deberán producir la muerte rápidamente. Por ejemplo, agua con jabón.

	MANUAL	VERSION 02
	CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL EN LA CRÍA DE ABEJAS (<i>Apis mellifera</i>) EN EL SECTOR AGROPECUARIO.	IDP-01
		FECHA EDICIÓN 29-03-2021

- Se prohíbe sacrificar las abejas por incineración

14. DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA Y/O EMERGENCIA.

Se deberá contar con planes de contingencia y/o emergencia en caso de presentación de desastres naturales, sospecha de una enfermedad de control oficial o declaración obligatoria que ayuden a mitigar los problemas presentados.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

“Justificación Técnica, Proyecto de Resolución: “Por la cual se adopta el manual de bienestar animal en la cría de abejas (*Apis mellifera*) en el sector agropecuario”

La expedición del presente proyecto normativo es necesaria por lo siguiente:

Política Nacional Bienestar Animal para cada una de las especies de producción en el sector agropecuario:

La Constitución Política de 1991 estableció en su artículo 79 que “El Estado ha de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

En atención a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 101 de 1993 modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995, estableció que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de estos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional.

El numeral 1 del artículo 7 del Decreto 2270 de 2012 modificó el artículo 12 del Decreto 1500 de 2007, estableció que todas las instalaciones y áreas requeridas en la producción primaria deben garantizar con su diseño, ubicación y mantenimiento la protección y bienestar de los animales frente a los riesgos sanitarios y de inocuidad.

El artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 estableció, en su literal b, los principios de Bienestar Animal, según el cual en el cuidado de animales el responsable o tenedor de ellos asegura como mínimo: que un sufran de hambre y sed, que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor, que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido, que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés, y que puedan manifestar su comportamiento natural.

De otra parte el artículo 2.13.3.5.8 del Decreto 2113 de 2017, *“Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 3 de la parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*, el cual establece las disposiciones y requerimientos generales para el bienestar animal en las especies de producción del sector agropecuario y adoptará la norma necesaria para precisar las condiciones de bienestar animal propias de cada una de las especies de producción en el sector agropecuario las cuales deberán estar basadas en recomendaciones y directrices establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE.

La Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, es el referente mundial en asuntos que competen la sanidad y el bienestar animal. Desde su fundación en el año 1924, la OIE se ha encargado de elaborar normas intergubernamentales sobre sanidad animal, que la reafirman como un ente rector en el componente de sanidad y de producción animal.

Es así que Colombia como miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE encargada de elaborar directrices y recomendaciones, que incluyen el Bienestar animal como prioridad, y lo reafirman como un componente clave de la sanidad y la producción. El Código sanitario para los animales terrestres de la OIE, en el Título 7 establece los “Principios generales para el bienestar de los animales en los sistemas de producción”.

Se pretende posicionar el Bienestar Animal para las especies de producción agropecuaria con el fin de brindarles un trato ético que optimice su salud y la producción y mejore los parámetros de calidad e inocuidad de los productos que de ellas se deriven. Las prácticas y manejos a seguir se basarán en las directrices y recomendaciones internacionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE bajo el concepto de “Un solo Bienestar”, adaptadas a la realidad y necesidades del país y las normas nacionales existentes.

La Resolución No. 153 de 2019 del MADR, creó el Consejo Nacional de Bienestar Animal y el Comité Técnico Nacional de Bienestar Animal, como ente consultor que permite dar recomendaciones al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y donde permite la participación interinstitucional.

Por lo anterior la reglamentación sobre el Bienestar Animal en la cría de abejas (*Apis mellifera*) en el sector agropecuario; se ha venido trabajando en conjunto con el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y los gremios representativos de cada especie animal.

De esta manera, dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 000153 de 2019 “Por la cual se crea y se reglamenta el Consejo Nacional de Bienestar Animal y el Comité Técnico de Bienestar Animal”, El día 17 de junio de 2021 se llevó a cabo

el segundo Comité Técnico de Bienestar Animal, en el que se presentó y aprobó el proyecto de Bienestar Animal en la cría de abejas (*Apis mellifera*) en el sector agropecuario.

Una vez aprobada la propuesta de Borrador de Reglamentación del Bienestar Animal en la cría de abejas (*Apis mellifera*) en el sector agropecuario, el día 8 de septiembre de 2021, se efectuó el Consejo Nacional de Bienestar Animal, en donde fue aprobada la continuación del trámite de expedición de la resolución de Bienestar Animal en la cría de abejas (*Apis mellifera*) en el sector agropecuario, para su posterior expedición.

De otra parte, la Ley 1955 de 2019 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en el artículo 324: POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación del Ministerio de Salud y la Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, formulará la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres.

Esta política establecerá lineamientos en materia de bienestar de animales de granja; animales en situación de calle; animales maltratados; especies silvestres objeto de tráfico ilegal; entre otros, y definirá estrategias, programas y propuestas de normatividad para la protección animal, tales como la formación en tenencia responsable; las campañas de esterilización; la creación de centros territoriales de bienestar, la rehabilitación y asistencia integral de fauna doméstica y silvestre; la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal; y el fortalecimiento de la investigación y procesamiento de los delitos contra los animales, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal de animales.

Por ello el Ministerio de Agricultura ha establecido los lineamientos en materia de bienestar animal del sector agropecuario por medio de la expedición del Decreto 2113 de 2017 y la Resolución 00153 de 2019.

Por todo lo anterior, es necesario emitir la presente resolución que adopta el Manual con la finalidad de reglamentar las condiciones del Bienestar Animal en la cría de abejas (*Apis mellifera*) en el sector agropecuario, como desarrollo de la Política Nacional de bienestar animal. para el cumplimiento de los diferentes acuerdos, programas y tratados internacionales que ha adquirido Colombia.

De esta manera, se hace necesaria la implementación del Bienestar Animal de acuerdo con los avances en la concertación con los gremios, academia y demás

instituciones públicas y privadas en la cría de abejas (*Apis mellifera*) en el sector agropecuario.

Con la expedición por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural del proyecto de resolución “*Por la cual se adopta el manual de bienestar animal en la cría de abejas (Apis mellifera) en el sector agropecuario*”, se armoniza con las directrices internacionales aportadas por la OIE.

Y de esta manera mejorar las condiciones de vida de cada una de las especies animales de producción del sector agropecuario que favorece la productividad y promueve la obtención de beneficios económicos y de mercado nacional e internacional.



ALGELO QUINTERO PALACIO

Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria

Proyectó:

Javier Fernando Medina Villalba. 

ANEXO

FUENTE DEFINICIONES MANUAL DE BIENESTAR ANIMAL EN LA CRÍA DE ABEJAS (APIS MELLIFERA) EN EL SECTOR AGROPECUARIO.

- ✓ **APIS MELLIFERA:** Especie de abeja que pertenece al género *Apis*, caracterizadas por ser sociales y almacenar miel y polen y clasificada como introducida. **Fuente:** *Se definió dentro del comité técnico de Bienestar Animal*
- ✓ **APIARIO:** Lugar donde se encuentran el conjunto de colonias de abejas del género *Apis* que pertenecen a un apicultor. **Fuente:** (*Apiario - Wikipedia, La Enciclopedia Libre, n.d.) Bibliography*} *Apiario - Wikipedia, la enciclopedia libre. (n.d.). Retrieved February 9, 2022, from <https://es.wikipedia.org/wiki/Apiario>.*
- ✓ **APICULTOR:** Toda persona natural dedicada a la cría de abejas (del género *Apis* en cualquiera de sus fases de desarrollo), al mejoramiento, cuidado y cosecha de sus productos como: miel, polen, cera, propóleo, jalea real y apitoxina y la producción de material biológico (núcleos, reinas, copaceldas). **Fuente:** *Se definió dentro del comité técnico de Bienestar Animal*
- ✓ **APICULTURA:** Es una actividad agropecuaria dedicada a la crianza de abejas. Manejo de las colonias de abejas, generalmente en colmenas artificiales. **Fuente:** (*Apicultura - Wikipedia, La Enciclopedia Libre, n.d.)* *Apiario - Wikipedia, la enciclopedia libre. (n.d.). Retrieved February 9, 2022, from <https://es.wikipedia.org/wiki/Apiario>.*
- ✓ **BIENESTAR ANIMAL:** Designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de



bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.

Fuente: Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) - Capítulo 7

- ✓ **CERCAS VIVAS:** Llamadas así porque están compuestas de árboles o arbustos de siembra lineal que sirve de barrera de protección y delimita el alrededor de un apiario. ***Fuente: Se definió dentro del comité técnico de Bienestar Animal.***

- ✓ **COLMENA:** Designa una estructura utilizada para el mantenimiento de colonias de abejas melíferas, incluidas las colmenas sin panal, las colmenas de panal fijo y todos los diseños de colmenas de panal movable (incluidas las colmenas núcleo), pero no los embalajes o jaulas utilizados para confinar a las abejas con fines de transporte o de aislamiento. ***Fuente: Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) - Capítulo 7***

- ✓ **CONFORT:** Es todo aquello que produce bienestar y comodidad, generalmente dado por algún objeto físico, o por alguna circunstancia ambiental o sensación perceptible (la temperatura apropiada, el silencio, la sensación de seguridad). ***Fuente: Resolución 000136 de 2020 MADR***

- ✓ **CONSCIENCIA:** Capacidad de los animales de tener experiencias positivas y negativas. ***Fuente: Resolución 000253 de 2020 MADR***

- ✓ **ESTRÉS:** El estrés animal representa un mecanismo fisiológico de defensa del organismo frente a situaciones que requieren adaptabilidad del mismo. El organismo trabaja a un ritmo que es el resultado de la interacción y equilibrio con su ambiente. Si el ambiente se modifica, es evidente que el organismo necesitará adaptarse a la nueva situación a través del estrés. ***Fuente:***



Decreto 2113 de 2017, artículo 2.13.3.5.4

<https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Paginas/Decreto-1071-2015/Capitulo-5---Bienestar-animal-para-las-especies-de-produccion.aspx>

- ✓ **ESTABLECIMIENTO DE APICULTURA:** Extensión de terreno en donde se encuentran un conjunto de colmenas y se crían o conservan abejas de la especie *Apis mellifera* con fines de reproducción, producción de núcleos, celdas reales, miel, polen, cera, propóleo, jalea real y/o Apitoxina para su posterior comercialización. **Fuente: Se definió dentro del comité técnico de Bienestar Animal**
- ✓ **PANAL:** La estructura de cera compuesta de alvéolos hexagonales que comparten paredes comunes, construidas por las abejas, en la cual se desarrollan sus crías y almacenan su alimento. **Fuente: Se definió dentro del comité técnico de Bienestar Animal**
- ✓ **SUFRIMIENTO:** Toda aquella sensación que genere dolor, molestia, malestar, angustia, miedo, estrés o incomodidad al animal. **Fuente: Se definió dentro del comité técnico de Bienestar Animal**
- ✓ **SACRIFICIO HUMANITARIO O EUTANASIA:** Designa el acto de inducir la muerte usando un método que ocasione una pérdida rápida e irreversible de la conciencia, con un mínimo de dolor y angustia para el animal. **Fuente: Fuente: Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) - Capítulo 7.**